

CONSTANCIA: 23 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que las apoderadas de las partes allegaron copia del acuerdo al que llegaron sus poderdantes referente a los alimentos y visitas del menor SAMUEL ECHEVERRY BERNAL y donde solicitan además la terminación del proceso por acuerdo.

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ

SECRETARIA

Radicado No. 2019-00389

Auto interlocutorio No. 0633

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes y la transacción presentada por los mismos en este proceso de **ALIMENTOS** promovido por la señora **YEIMY VIVIANA BERNAL GONZÁLEZ**, en contra del señor **JHON KEVIN ECHEVERRY SALAZAR**.

En la transacción las partes han estipulado que:

“Que he llegado a un acuerdo mutuo y reciproco con la señora YEIMY VIVIANA BERNAL GONZÁLEZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía #1.053.798.130 expedida en Manizales, y actuando en nuestra calidad de padres del menor SAMUEL ECHEVERRY BERNAL, identificado con la tarjeta de identidad #1.055.755.259 expedida en Manizales, (caldas) en referencia a que es mi responsabilidad de pasarle mensualmente la cantidad en dinero de (\$400.000) cuatrocientos mil pesos m/cte para efectos del suministro de la

alimentación, el vestuario, los medicamentos, el techo etc. De mi hijo ya nombrado.

Es de anotar que le pasare los (\$400.000) a mi hijo los 25 al 30 de cada mes.

Es de anotar que podre visitar a mi hijo todos los días, en el transcurso del día.

PARÁGRAFO: También es mi compromiso de cada fin de año, le daré lo correspondiente al vestuario y el regalo a mitad de año (julio) le daré lo mismo.

Lo referente a las vacaciones de nuestro hijo serán así: mitad de tiempo con la mamá y la otra mitad de tiempo con el suscrito.

Igualmente, y es compromiso de ambas partes, que ningún tercero podrá interferir en relación con nuestro hijo, ya sea la mamá de la señora Gonzales o en su defecto la mamá del suscrito.

En lo referente a la salida de la ciudad si el papá lo va a sacar fuera de la ciudad o en fin, deberá tener el permiso suficiente de la mamá.

El señor JHON KEVIN ECHEVERRY SALAZAR, consignará entre los días 15 y 20 de cada mes la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000.00) consignados en la cuenta que la demandante señora YEIMY VIVIANA BERNAL GONZÁLEZ tiene en la entidad bancaria DAVIVIENDA cuenta No. 3218254815, y en el mes de junio se le entregará una muda de ropa e igualmente en el mes de diciembre.”

Finalmente solicitan se levanten las medidas cautelares y las demás restricciones como salida del país y que no se condene en costas por el acuerdo al que han llegado y se dé por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 312 del Código General del Proceso que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

En el caso concreto, dado que la solicitud cumple con todos los requerimientos procesales exigidos para tales eventos (la transacción), y hasta ahora no se ha dictado sentencia en el proceso, y el escrito fue presentado personalmente por la demandante y demandado, coadyuvado por las apoderadas de ambas partes, el despacho aceptará el acuerdo celebrado por las partes, donde concilian la Litis sobre los alimentos para el menor SAMUEL ECHEVERRY BERNAL, por encontrarla ajustada a derecho.

No habrá condena en costas por haber llegado las partes a un acuerdo y por así haberlo solicitado.

Por lo discurrido el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que han llegado los señores **YEIMY VIVIANA BERNAL GONZÁLEZ** y **JHON KEVIN ECHEVERRY SALAZAR**, consistente en que:

“Que he llegado a un acuerdo mutuo y reciproco con la señora YEIMY VIVIANA BERNAL GONZÁLEZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía #1.053.798.130 expedida en Manizales, y actuando en nuestra calidad de padres del menor SAMUEL ECHEVERRY BERNAL, identificado con la tarjeta de identidad #1.055.755.259 expedida en Manizales, (caldas) en referencia a que es mi responsabilidad de pasarle mensualmente la cantidad en dinero de (\$400.000) cuatrocientos mil pesos m/cte para efectos del suministro de la alimentación, el vestuario, los medicamentos, el techo etc. De mi hijo ya nombrado.

Es de anotar que le pasare los (\$400.000) a mi hijo los 25 al 30 de cada mes. Es de anotar que podre visitar a mi hijo todos los días, en el transcurso del día.

PARÁGRAFO: También es mi compromiso de cada fin de año, le daré lo correspondiente al vestuario y el regalo a mitad de año (julio) le daré lo mismo.

Lo referente a las vacaciones de nuestro hijo serán así: mitad de tiempo con la mamá y la otra mitad de tiempo con el suscrito.

Igualmente, y es compromiso de ambas partes, que ningún tercero podrá interferir en relación con nuestro hijo, ya sea la mamá de la señora Gonzales o en su defecto la mamá del suscrito.

En lo referente a la salida de la ciudad si el papá lo va a sacar fuera de la ciudad o en fin, deberá tener el permiso suficiente de la mamá.

El señor JHON KEVIN ECHEVERRY SALAZAR , consignará entre los días 15 y 20 de cada mes la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000.00) consignados en la cuenta que la demandante señora YEIMY VIVIANA BERNAL GONZÁLEZ tiene en la entidad bancaria DAVIVIENDA cuenta No. 3218254815, y en el mes de junio se le entregará una muda de ropa e igualmente en el mes de diciembre.”

SEGUNDO: Como consecuencia de la presente transacción queda modificado el auto que fijaba alimentos provisionales de fecha 04 de octubre de 2019 y por sustracción de materia se suspende la audiencia que estaba fijada para el día 9 de noviembre a las 3:00 p.m.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por el acuerdo al que han llegado las partes.

CUARTO: Se ordena levantar todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, así como la restricción de salida del país.

QUINTO: Sin costas por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: SE ORDENA el archivo del presente proceso una vez realizadas las anotaciones en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020.

Lvcg.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN: En la fecha  notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA